



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 179
104 MAR. 2015

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ALBERTO FUENTES SAENZ, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 030-2015, de fecha 14 de enero de 2015, que corre en Expediente de Registro N° 2014-001104 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 1104 - B. 14, recepcionado por la Entidad el 21 de enero de 2015, el administrado Luis Alberto Fuentes Sáenz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 030-2015, de fecha 14 de enero de 2015, mediante la cual la Gerencia Administrativa resuelve declarando INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1859-2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, interpuesto por el administrado Luis Alberto Fuentes Sáenz, por las consideraciones glosadas en la referida Resolución, debiendo en ese sentido, cumplir con el pago de valorización aprobada.

Que, con Oficio N° 02-2015/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML, de fecha 12 de febrero de 2015 se ha requerido al administrado cumpla con subsanar la omisión incurrida en su escrito con Registro N° 1104 - B. 14., esto es, cumpla con lo dispuesto por el artículo 211 de la ley N° 27444, al no encontrarse su recurso impugnatorio autorizado por letrado.

Que, el administrado mediante escrito con Registro N° 1104. A- 15 de fecha 18 de febrero de 2015, ha cumplido con subsanar la omisión requerida mediante Oficio N° 02-2015/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 12 de febrero de 2015.

Que, en el presente caso al tratarse de un recurso impreciso en su calificación por parte del administrado, corresponde de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley N° 27444, calificar bien sea como un recurso de reconsideración o apelación; por lo que se puede deducir del escrito presentado por el administrado que corresponde a un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 030-2015, de fecha 14 de enero de 2015.

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1859-2014, de fecha 11 de diciembre del 2014, se aprobó la valorización ascendente a la suma de S/4,427.91 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintisiete con 91/100 Nuevo Soles); equivalente al área de 9.34 m2, fijado por concepto de aporte para Parques Zonales correspondiente a la ampliación de 187.00 m2 ejecutada en la edificación tipo Quinta, ubicado en Av. Jorge Chávez N° 544, Urbanización Surquillo, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Que, contra la antes referida Resolución de Gerencia Administrativa, el administrado interpone Recurso de Reconsideración mediante escrito con registro N° 1104- A 14, recepcionado por la Entidad el 05 de enero de 2015. Asimismo la Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 30-2015, de fecha 14 de enero de 2015, donde resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesta por el administrado Luis Alberto Fuentes Sáenz.

Que, mediante escrito con Registro N° 1104- B. 14, recepcionado por la Entidad el 21 de enero de 2015, el administrado Luis Alberto Fuentes Sáenz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 30-2015, de fecha 14 de enero de 2015, argumentando "que ha recibido las Resoluciones de Gerencia Administrativa N° 1859- 2014 de fecha 11 de diciembre de 2014 y N° 030-2015 de fecha 14 de enero de 2015 respectivamente en donde se resuelve el pago por el importe de S/4,427.91 por una remodelación de Vivienda Unifamiliar en el distrito de Miraflores en donde no explicaron que para las viviendas Unifamiliares se está exonerado del pago a SERPAR de acuerdo al Decreto Ley N° 19543 por cuanto podemos iniciar los trámites de conformidad de obra".

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 16 de enero de 2015, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 21 de enero de 2015, significando que



SERVICIO DE PARQUES
ORGANISMO DE CONTABILIDAD
05 MAR 2015

SERVICIO DE PARQUES
Sub Gerencia de Contabilidad
05 MAR 2015
Firma

fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2014, el administrado solicita valorización de aporte para Parques Zonales por el proceso de Vivienda en Quinta en el inmueble ubicado en Av. Jorge Chávez N° 544, Urbanización Surquillo, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre el cual se realiza la valorización del Aporte para Parques Zonales, conforme a los documentos presentados y las normas actuales, originando el Informe de Valorización N° 1088-2014/SERPAR LIMA, de fecha 10 de diciembre de 2014, el mismo que dio origen a la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1859-2014, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Que, con fecha 05 de enero de 2015 y con expediente N° 2014-001104- A, el administrado solicita la revisión de la valorización, aduciendo que su vivienda no es Multifamiliar, ni Quinta, ni Conjunto Residencial, sin embargo en la Resolución N° 927-14-SGLEP-GAC/MM, de fecha 27 de octubre de 2014, expedida por la Municipalidad de Miraflores, se indica que se trata de una Vivienda en Quinta, por lo tanto se encuentra afecta al pago de aportes para Parques Zonales, según Decreto Ley N° 19543.

Que, al respecto se señala que solo se ha valorizado la ampliación indicada en la licencia otorgada por la Municipalidad de Miraflores, que claramente dice que se trata de una Quinta por lo cual está obligado al pago de aportes, como lo establece el Decreto Ley N° 19543, en su artículo 2 literal b), que dice: "Que debe pagar el Aporte para Parques Zonales (el 2%) el lote total que se subdivide, incluyendo las Quintas".

Que, conforme fluye del Memorandum N° 019-2015/SERPAR- LIMASG/GAPI/MML, de fecha 29 de enero de 2015, e Informe N° 009-2015/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MML, de fecha 28 de enero de 2015, la Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, y Sub Gerente de Aportes, concluyen ratificándose en la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1859-2014, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 30-2015, de fecha 14 de enero de 2015, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por el administrado, en consecuencia lo ordenado en la aludida resolución, se encuentra emitida dentro de los cánones legales.

Que, mediante Informe N° 53-2015/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que los fundamentos del recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 30-2015, de fecha 14 de enero de 2015, no desvirtúan ni invalidan la resolución de Gerencia Administrativa materia de apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **LUIS ALBERTO FUENTES SAENZ**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 030-2015, de fecha 14 de enero de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, al administrado don **LUIS ALBERTO FUENTES SAENZ**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

Para conocimiento y fines cumplir con
Transcribir
de fecha **04 MAR 2015**
Licit. Adm. **ELVIRA BARDENAS PAJUELO**
Directora Administración Documentaria

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
CEDAD SERVICIO DE
05 MAR 2015